

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Doctor:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Presidente

Tribunal Administrativo del Meta

Ciudad

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DAVID ORLANDO GUZMÁN SERNA  
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-002-2018-00064-00  
ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Y REMISIÓN.

Una vez revisado el expediente, debo manifestar que me declaro impedida para conocer del presente asunto, con fundamento el artículo 141-1 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

El impedimento se concreta, en razón a que considero que el derecho que reclama el demandante, esto es, la inaplicación del Decreto 384 de 2013 que estableció la bonificación judicial para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial, me debe ser igualmente reconocido en virtud del Decreto 383 de 2013 que estableció la bonificación judicial para servidores judiciales, toda vez que he laborado como empleada judicial en el Tribunal Administrativo del Meta y ahora como Juez, situación por la cual ya presenté reclamación en vía administrativa y otorgué poder a un profesional del derecho con miras a acudir a la jurisdicción e iniciar proceso con idénticas pretensiones.

En lo que corresponde al trámite del presente impedimento, se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que estimo que a los homólogos Jueces Administrativos también los comprende la causal de impedimento aludida, al asistirles un interés directo en el proceso, debido a que el decreto 383 de 2013 también estableció la bonificación judicial para los funcionarios judiciales; procediendo entonces a la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Meta, a efectos que se pronuncie frente al impedimento manifestado.

Respetuosamente,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
JUEZ